

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/5553

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
12 SEP 2017		
<i>GUENARO</i> QUIEN RECIBE	12:00 HORA	

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final al anteproyecto denominado "Manual de Costos de Oportunidad."

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta a la Ampliaciones y Correcciones emitidas al anteproyecto Manual de Costos de Oportunidad, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) dentro del proceso de mejora regulatoria previsto por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en este Órgano Desconcentrado a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 8 de septiembre de 2017. Cabe señalar que la SENER envió una primera versión de la respuesta el día 31 de agosto de 2017.

Con base en el contexto arriba señalado, en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, emitido el 12 de julio de 2017, la COFEMER consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumplía con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal*, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

¹ www.cofemersimr.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Bases del Mercado Eléctrico (BME) son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).

Las BME publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado² se denominan "Reglas del Mercado" y tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos

² La primera emisión de las Disposiciones Operativas estará a cargo de la SENER y serán actualizadas anualmente por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Este instrumento regulatorio contendrá las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

para ser participante del mercado, además determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

Como ya se refirió anteriormente el artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) prevé que la primera emisión de las Disposiciones Operativas será realizada por la Secretaría de Energía (SENER).

Bajo este nuevo esquema, la LIE define un Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en el cual los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; CEL, y los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

El anteproyecto que nos ocupa establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la determinación de los costos de oportunidad relacionados con los recursos de energía limitada a los que se refiere la base 6.5 de las BMEM referidos a lo siguiente:

- Unidades hidroeléctricas con embalse, cuyas características se encontrarán definidas en
- El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- Unidades térmicas con límites de emisiones periódicas, de acuerdo al Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- Unidades térmicas con límites periódicos de disponibilidad de combustible o de consumo de combustible permitido, de acuerdo al Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- Y en una segunda etapa de la BMEM se podrán incluir los Recursos de Demanda Controlable Garantizados con límites contractuales para la energía interrumpida por periodo.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En ese contexto, el anteproyecto regulatorio propone la siguiente clasificación para precisar la descripción de Recursos de Energía Limitada:

Un **Recurso de Energía Limitada**, es una Central Eléctrica que presenta limitaciones sobre la energía total que puede generar en un periodo, un Recurso de Demanda Controlable Garantizado respecto al cual su representante haya informado al CENACE los límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo, o un sistema de almacenamiento que captura energía eléctrica y la almacena en alguna forma de energía potencial para liberarla cuando se requiera en forma de energía eléctrica.

MA

En virtud de lo anterior el contenido del Manual propone como actividad central para el CENACE que sea éste quien deberá optimizar el uso previsto esperado de los recursos de energía limitada de acuerdo a sus características operativas registradas y al tipo de limitación, con el fin de maximizar el excedente económico total para el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) propiciando su uso eficiente y considerando un balance entre el beneficio de usar dichos recursos en un periodo de tiempo y el costo de su indisponibilidad en periodos posteriores, derivado de lo cual la COFEMER considera que el objeto propuesto en el anteproyecto de Manual cumple respecto a la propuesta de planeación, reglas y directrices con las que debe contar el SEN para la óptima administración de la energía eléctrica en beneficio de los participantes del mercado, del país y de la sociedad en general.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Para responder las secciones de la MIR la SENER incluyó en la sección de anexos un documento denominado: *MIR Manual Costos de Oportunidad_VerCOFEMER.docx*, en específico, respecto al



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

numeral 2 del formulario de la MIR en el que solicita la problemática que da origen al anteproyecto, esa Secretaría argumentó lo siguiente:

"El artículo 103 de la LIE establece que el CENACE (Centro Nacional de Control de Energía) formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada, cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre la energía total que pueden dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras.

Por su parte, el artículo 104 establece que las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos; de la misma forma los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al MEM la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Cuando las Centrales Eléctricas o representantes de la Demanda Controlable Garantizada se incluyan en el programa de operación referido en el artículo 103 de la LIE, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas de Mercado.

El artículo 108 de la LIE establece las facultades del CENACE, entre las cuales se menciona la facultad para formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 6.5 de las Bases del Mercado Eléctrico, el CENACE formulará las metodologías para calcular los costos de oportunidad de los recursos de energía

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

limitada. Asimismo, formulará y actualizará cuando menos una vez al año, un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un período y el uso de Recursos de Demanda Controlable Garantizados los cuales hayan declarado límites sobre la energía total que pueden dejar de consumir en un periodo. La metodología y periodicidad para la elaboración y actualización de dicho programa se establecerá en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. De igual forma el CENACE determinará con base en lo anterior, las ofertas de costo de oportunidad para determinadas unidades basándose en la periodicidad y modelo (metodología) establecidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

El anteproyecto que nos ocupa, establece el marco de referencia para la estimación de los costos de oportunidad, lo que permitirá que se optimice el uso previsto de los recursos de energía limitada con el objetivo de maximizar el excedente económico total para el Sistema Eléctrico Nacional, propiciando el uso eficiente de los recursos de energía limitada y considerando el balance entre el beneficio de usar dichos recursos en el corto plazo y el costo de su indisponibilidad en el largo plazo. Asimismo, el anteproyecto busca generar transparencia en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista acerca de las metodologías y procedimientos seguidos por el CENACE para la estimación de los costos de oportunidad, lo anterior generará certeza jurídica para los Participantes del Mercado y favorecerá el funcionamiento eficiente del MEM."

MA

De la problemática presentada por la SENER, este Órgano Desconcentrado consideró en el oficio de Ampliaciones y Correcciones que los argumentos vertidos presentados por esa Secretaría estaban encaminados principalmente a indicar y describir respecto de las atribuciones que le otorga la LIE, por ello se precisó que esta sección de la MIR está enfocada a que la Dependencia reguladora precise y presente evidencia de las razones que derivaron en la emisión de la materia del instrumento regulatorio, para lo cual recomendó que debería incluir una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del Gobierno Federal para poder



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

resolver el problema antes descrito, señalando los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

En seguimiento a lo anterior y para atender lo solicitado por esta Comisión, la SENER incluyó un documento anexo dentro del formulario de la MIR denominado *"Respuesta ampliaciones y correcciones COFEMER MCO.pdf"*, con base en ello y para responder a la sección que nos ocupa incluyó la siguiente información:

"Respecto de la observación I, es importante destacar que el CENACE es la entidad mediante la cual el Estado ejerce el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, el cual tiene entre sus facultades determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas.

La operación de las Centrales Eléctricas depende de la disponibilidad de recursos que permiten la generación de energía eléctrica. Cuando la disponibilidad de los recursos es limitada, se afecta la generación de electricidad y por ende, el impacto que tiene en el precio y la asignación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Por lo anterior, es necesario que en el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional el CENACE estime el costo de oportunidad con el que los Recursos de Energía Limitada participen en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Se han identificado como Recursos de Energía Limita en el Mercado Eléctrico Mexicano a las Centrales Hidroeléctricas con embalse, las unidades térmicas con restricciones de suministro de gas natural y/o con límites de emisiones por restricciones ambientales, los sistemas de almacenamiento genéricos de energía y a los Recursos de Demanda Controlable Garantizada con límites para la energía interrumpida.

Para el caso particular de las Centrales Hidroeléctricas, el Monitor Independiente del Mercado en el Reporte Anual del Mercado Eléctrico Mayorista 20161 analizó las posibles causas de disminución en la generación hidroeléctrica, para lo cual emitió la siguiente recomendación:

[...]

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo anterior, es posible observar que la emisión del Manual de Prácticas de Costo de Oportunidad permite cumplir con lo señalado en la Ley de la Industria Eléctrica y las Bases del Mercado Eléctrico respecto a la optimización en el uso de los Recursos de Energía Limitada, con el objetivo de maximizar el excedente económico total para el Sistema Eléctrico Nacional.

Adicionalmente, la evidencia presentada sobre los hallazgos del Monitor Independiente del Mercado durante 2016, referente a la utilización de los recursos hídricos para la generación de electricidad, permiten demostrar la necesidad de contar con la regulación propuesta."

Al respecto, la COFEMER considera que la SENER precisó el contexto existente respecto de que los Recursos de Energía Limitada participen en el Mercado Eléctrico Mayorista, tales como las Centrales Hidroeléctricas con embalse, las unidades térmicas con restricciones de suministro de gas natural y/o con límites de emisiones por restricciones ambientales, los sistemas de almacenamiento genéricos de energía y a los Recursos de Demanda Controlable Garantizada con límites para la energía interrumpida, lo que hace necesario para la Autoridad estimar el costo de oportunidad que permita establecer acciones preventivas en cuanto la disponibilidad de recursos y la generación de electricidad y prevenir el posible impacto negativo en el precio y la asignación en el MEM.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la SENER incluyó la siguiente información:

Alternativa 1:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"Otro tipo de regulación:

Las Bases del Mercado Eléctrico describen de forma general los recursos de energía limitada que estarán sujetos a la determinación de costos de oportunidad para la emisión de la oferta al MEM, así como las principales atribuciones del CENACE en relación a la estimación de los costos de oportunidad. Sin embargo, no se desarrolla a detalle las metodologías ni el proceso de estimación de los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, a 36 meses y siete días.

La regulación que nos ocupa forma parte de las Disposiciones Operativas del Mercado, que tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la determinación de los costos de oportunidad relacionados con los recursos de energía limitada a los que se refiere la base 6.5 de las Bases del Mercado Eléctrico."

Alternativa 2:

"No emitir regulación alguna

De no emitirse la regulación que nos ocupa, se contaría únicamente con la información disponible en las Bases del Mercado Eléctrico, que establecen aspectos generales acerca de la responsabilidad por parte de CENACE de la estimación de los costos de oportunidad para recursos de energía limitada. En caso de no existir la regulación propuesta los Participantes del Mercado no tendrían certeza sobre cómo se realizarían las estimaciones de los costos de oportunidad que deben utilizarse para la realización de ofertas, lo cual limitaría la transparencia del MEM.

Las políticas de operación de los recursos de energía limitada representan un insumo importante para la generación del máximo beneficio para el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), así como para poder garantizar la estabilidad y confiabilidad del mismo. La publicación del manual permitirá generar realimentación entre los participantes del mercado que representan recursos de energía limitada y mejorar el proceso de estimación de los costos de oportunidad. El costo de no emitir esta regulación representaría una fracción de los beneficios esperados en la maximización del excedente económico total del SEN. Por lo que toca a los beneficios, no se ha identificado ningún beneficio derivado de no emitir el manual en comentario."

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera atendida la sección de la MIR en análisis debido que la SENER precisa que la propuesta regulatoria permitirá conocer la metodología y el proceso de cálculo de los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, sin ser un proceso discrecional por parte del operador del sistema, lo cual dará confiabilidad y certeza a

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los Participantes del Mercado, promoviendo mejoras en las políticas de operación de los recursos de energía limitada en el corto y largo plazo.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER indicó la modificación de un trámite denominado *Presentación de Ofertas de venta al MEM basados en los costos de oportunidad*, para el cual incluye la siguiente información:

MA

Tabla A. Información del trámite presentado por la SENER

Modifica: trámite		
Nombre del trámite	Tipo	Vigencia
Presentación de Ofertas de venta al MEM basados en los costos de oportunidad.	Obligación	(Pendiente por definir)
Medio de presentación	Ficta	Plazo
Portal Web del CENACE en el Sistema de Información de Mercado	No	(Pendiente por definir)
Requisitos		Población a la que impacta
Debe presentarse la Oferta Económica de venta de cada Participante del Mercado para el mercado de Día en Adelanto (MDA) y para el Mercado de Tiempo Real (MTR). Al tratarse de recursos de energía limitada la oferta se realizará con base en la estimación de los costos de oportunidad publicados por el CENACE.		Centrales clasificadas como Recursos de Energía Limitada que deseen presentar ofertas de venta en el MDA y MTR
Justificación		
Es necesario que el Participante del Mercado que represente recursos de energía limitada, presente sus ofertas de venta con base en los costos de oportunidad estimados por el CENACE, para poder realizar la optimización del uso previsto de dichos recursos.		

Al respecto, la COFEMER dentro del oficio de Ampliaciones y Correcciones observó lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- a) El trámite aludido no está inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por ello no puede tratarse de una modificación si este no ha sido solicitado ante la COFEMER para su inscripción.
- b) En cuanto al apartado de los requisitos, es importante indicar que en beneficio del participante de mercado que presentará la oferta correspondiente el Manual incluya de manera detallada los elementos que considerará el CENACE como válidos para la aceptación de dicha oferta, es decir indicar toda la información y la manera de como deberán presentarla.
- c) Es necesario que la SENER precise los plazos de prevención, y resolución del trámite en beneficio y certeza jurídica del Participante del mercado que presentará la Oferta Económica correspondiente, ello debido a que resultaría inconsistente para el particular interesado no contar con esa información.

MA

Con base en lo anterior, la SENER respondió en un documento anexo lo siguiente:

“Respecto de la observación señalada en el inciso (a), se modifica la palabra “Modifica” por la palabra “Crea”, misma que se observa en la nueva versión de la MIR. Por su parte, a efecto de atender el comentario indicado en el inciso (b), se ajusta la sección de “Requisitos” para el trámite “Oferta de Venta de Unidad de Central Eléctrica Térmica basada en costos de oportunidad”, de acuerdo a lo señalado. En relación al inciso (c) se actualizaron las secciones “vigencia” y “plazo”.

De igual manera, en relación con el comentario hecho por la COFEMER relativo a que se identificó en el contenido de algunos numerales del Manual algunas acciones regulatorias que coinciden precepto aludido por la LFPA, citados en el oficio de Ampliaciones y Correcciones de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se recomendó a la SENER identificar y justificar en el formulario de la MIR los trámites arriba descritos, toda vez que no es claro si la información solicitada en los numerales referidos forma parte del único trámite identificado por esa Secretaría o implican otras entregas de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

información para cumplir con otros trámites ante el CENACE; en ese sentido, se consideró necesario que la SENER precise el trámites o los trámites acorde a los procedimientos previstos en el anteproyecto, en cuyo caso, así deberá justificarlo en el formulario de la MIR.

En virtud de lo anterior, la SENER respondió de la siguiente manera:

"De acuerdo a los preceptos señalados en el oficio con número COFEME/17/4522, se informa que los conceptos que incluyen la leyenda "Contenidos en el Registro del Participante", hacen referencia a la información que los Participantes del Mercado deben proporcionar al momento de realizar su registro ante el CENACE de acuerdo a lo establecido en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de julio de 2016. Con el objetivo de considerar el comentario de COFEMER, se actualizó la redacción de las secciones 3.2, 3.3 y 4.2, en los que se señala la función del CENACE para preparar la información para utilizarlos en sus operaciones relacionadas a los costos de oportunidad de los Recursos de Energía Limitada.

MA

Adicionalmente, la información referida en el numeral "4.3.7 Estimación de energía de generación de fuentes firme o intermitente no-despachable" en el que se observa en el inciso (a) "El CENACE deberá determinar la estimación de energía, a partir de información proporcionada por los Participantes del Mercado", la referida información es proporcionada por los Participantes del Mercado al realizar ofertas y transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, definida en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, publicado en el DOF el 17 de junio de 2016. No obstante lo anterior, en la nueva versión del Manual se puede identificar la actualización en la redacción en los numerales 3.2.1, 3.3.3 y 4.2.2, con el objetivo de señalar que es una actividad del CENACE.

Por su parte, se revisó el contenido del Manual de referencia y se identificó un trámite adicional que podrán realizar los interesados (numerales 2.3.2 y 2.5.1), identificado como "Solicitud para



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

evaluación de Recursos de Energía Limitada”, para el cual se incluyen los elementos del trámite en la MIR y su correspondiente evaluación de costos.

Finalmente, se identificó que el trámite “Solicitud de revisión de costos de oportunidad”, señalado en el numeral 2.1.6, se considera en el anteproyecto del Manual de Vigilancia, disponible para consulta pública en la página www.cofemersimir.gob.mx.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendidas las observaciones presentadas en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, y una vez que entré en vigor el instrumento regulatorio considera necesario atender el procedimiento previsto en el artículo 69-N de la LFPA, es decir, que la Autoridad deberá inscribir en el RFTS todos los trámites que se deriven del Manual, los cuales deberán incluir todos los elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal.

MA

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER refirió lo siguiente:

Tabla B. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
Establecen obligaciones	3.4 y 3.5	Los participantes del mercado que representen recursos de energía limitada deberán reportar sus ofertas de venta en el MDA y en el MTR con base en las estimaciones de los costos de oportunidad realizadas por el CENACE
Establecen obligaciones	4.3 y 4.4	Los participantes del mercado deberán reportar la información requerida por el CENACE para la realización de la planeación operativa de mediano plazo y la estimación de los costos de oportunidad.

En concordancia con la observación de la COFEMER a la sección anterior del presente Dictamen, esta Comisión observó en el oficio de Ampliaciones y Correcciones que identificó algunos numerales incluidos como acciones regulatorias en los que se describe como información que deberán reportar los



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Participantes en el Mercado requerida por el CENACE, contexto que encuadra en la definición de trámite arriba citada, por ello sugirió a la SENER precisar el procedimiento con sus respectivas etapas en las que el participante deberá entregar información a ese Centro y clarificar si se trata trámites o sólo información que se deberá entregar al CENACE como parte de los procedimientos previstos para que el participante de mercado presenten las ofertas de venta al MEM basados en los costos de oportunidad, objeto principal del Manual propuesto; asimismo, esta Comisión consideró oportuno incluir los rubros del Acuerdo del Manual de la MIR identificados como acciones regulatorias, que sirva de referencia para el llenado, en su caso, de la presente sección de la MIR³, y de ser el caso la SENER incluya la información que corresponda.

MA

Con base en lo anterior, y para atender lo señalado por esta Comisión, la SENER respondió con los siguientes argumentos

*“En relación a la obligación señalada en los numerales del anteproyecto 3.4 y 3.5, referentes a que
“Los participantes del mercado que representen recursos de energía limitada deberán reportar sus*

³ “7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

El usuario debe identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones regulatorias:

- Establecen requisitos
- Establecen sanciones
- Establecen restricciones
- Establecen prohibiciones
- Establecen obligaciones
- Condicionan un beneficio
- Condicionan una concesión
- Establecen o modifican estándares técnicos
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad
- Otras (en cuyo caso es necesario especificar)”



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ofertas de venta en el MDA y en el MTR con base en las estimaciones de los costos de oportunidad realizadas por el CENACE”, se informa que los trámites relacionados a la presentación de Ofertas de Venta se encuentran identificados en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, sin embargo, es necesario que las Centrales Eléctricas que presentan un Recurso de Energía Limitada consideren en sus ofertas de venta el costo de oportunidad estimado por el CENACE.

Por su parte, la obligación señalada en los numerales 4.3 y 4.4 del anteproyecto, referente a “Los participantes del mercado deberán reportar la información requerida por el CENACE para la realización de la planeación operativa de mediano plazo y la estimación de los costos de oportunidad”, establece el mecanismo mediante el cual el CENACE se hará llegar de la información que necesite para la planeación operativa de mediano plazo y la estimación de costos de oportunidad. Para lo anterior, el numeral 4.3.1 del anteproyecto señala “La información la recopilará el CENACE de cada fuente de información mediante oficios de solicitud de información que corresponda de acuerdo con los plazos establecidos de la actividad 1 en las tablas 4.1 y 4.2”, por lo que el CENACE podrá solicitar a los participantes del mercado y a las autoridades correspondientes, la información necesaria para realizar las acciones que le permitan lograr los objetivos del anteproyecto.

En la nueva versión del Manual se consideró el comentario de COFEMER y se actualizó la redacción de los numerales 3.2.2, 3.3.4 y 4.2.3. Adicionalmente, en la nueva versión de la MIR se incluye en la sección 7 “Análisis de Acciones Regulatorias” la referencia a acciones regulatorias identificadas en el Manual.”

En virtud de la información vertida por la SENER, la COFEMER considera las recomendaciones vertidas en el oficio de Ampliaciones y Correcciones cabalmente atendidas, toda vez que identificó y justificó los numerales del instrumento que representan acciones regulatorias para los particulares acorde a los objetivos del anteproyecto.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 10.1 y 10.2 del formulario de la MIR, la SENER reportó lo siguiente:

De los costos:

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

"[...] particulares o grupo de particulares, aquellos relacionados con la entrega de información requerida por el CENACE a los participantes del mercado, para la estimación de los costos de oportunidad a 7 días y 36 meses."

MA

Descripción de los costos:

"[...] Para poder estimar los costos en que incurrirían los participantes del mercado en recopilar y enviar la información requerida por el CENACE, se considera el salario diario de un trabajador de la industria eléctrica. Este salario se estimó con base en la información contenida en el Censo Económico 2014 de la Rama 2211 que corresponde al sector de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Ver tabla 1).

Tabla 1. Estimación del salario per cápita diario del trabajador de la industria eléctrica

Número de Empleados	118,476.00
Total de Remuneraciones (miles pesos)	24,186,213.00



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Salario per cápita diario (pesos)	559.00
-----------------------------------	--------

Fuente: CENSO Económico 2014, INEGI.

La estimación del salario per cápita diario del trabajador en la industria eléctrica permite considerar un costo razonable para la recopilación y entrega de la información requerida por el CENACE. Para ello se considera un periodo de dos meses y al menos dos personas dedicadas a estas funciones en dicho periodo. Por lo que el costo administrativo anual vinculado al anteproyecto presentado sería de 100,674 pesos al año por participante del mercado involucrado.

Con base en la información vertida, la COFEMER consideró que si bien esa Secretaría incluyó una tabla con la estimación del salario per cápita del trabajador de la industria eléctrica, y el número de empleados que podrían ser utilizados para la entrega de información consideraba necesario desglosar los costos estimados para cada uno de los datos y requisitos requeridos respecto a las diferentes entregas, reportes y gestiones que deberá llevar a cabo el Participante del Mercado ante el CENACE e incluir, en su caso la estimación incremental de los trámites referidos previamente en el presente dictamen, en específico en el apartado de Carga Administrativa. Además, se precisa que la estimación de los costos sólo se refiere a cada participante del mercado, por lo cual deberá agregar dichos costos.

Por lo anterior, respecto a la estimación de costos, la SENER señala en el documento anexo de respuesta que ajustó la sección 10.1 del anteproyecto, en la que se incluyó la estimación en base al Modelo de Costeo Estándar, así como la adición de los costos previstos para las centrales eléctricas que les aplicará, describiendo lo siguiente:

“El anteproyecto considera como parte de los costos en que incurrirían los particulares o grupo de particulares, aquellos relacionados con la entrega de información requerida por el CENACE a los participantes del mercado, para la estimación de los costos de oportunidad a 7 días y 36 meses. Para

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

poder estimar los costos en que incurrirían los participantes del mercado en recopilar y enviar la información requerida por el CENACE, se considera el salario diario de un trabajador de la industria eléctrica. Este salario se estimó con base en la información contenida en el Censo Económico 2014 de la Rama 2211 que corresponde al sector de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Ver tabla 1)."

Tabla1. Estimación del salario per cápita diario del trabajador de la industria eléctrica

RAMA 2211	
Número de Empleados	118,476
Total de Remuneraciones (miles pesos)	24,186,213
Salario per cápita diario (pesos)	559

Fuente: CENSO Económico 2014, INEGI.

MA

Asimismo, en su respuesta refiere la estimación del salario per cápita diario del trabajador en la industria eléctrica permite considerar un costo razonable para la recopilación y entrega de la información requerida por el CENACE, en donde calcula el costo del trámite "Oferta de Venta de Unidad de Central Eléctrica Térmica basada en costos de oportunidad", identificado en la sección de Cargas Administrativas del presente anteproyecto, se consideraron los cargos en los que incurrirán los interesados en la implementación del Manual, para lo cual se tomó en consideración el Modelo de Costeo Estándar adaptado para el caso de México¹. En el cálculo del costo del referido trámite se contempló la carga administrativa asociada al tiempo que toma al particular cumplir con el mismo.

Para calcular el valor de las 8 actividades estándar, estimó el tiempo que podría implicar para el participante del mercado. Respecto a la actividad 8 "Transporte, espera en oficinas públicas y pagos", el costo de ésta se presenta en \$0 dada la posibilidad de presentar los trámites a través de medios electrónicos y considerando que no se tiene algún cargo por ser presentado.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Cuadro A. Costo de los trámites señalados en el anteproyecto en términos unitarios.

Actividad Estándar	Oferta de Venta de Unidad de Central Eléctrica Térmica basada en costos de oportunidad	Solicitud para evaluación de Recursos de Energía Limitada	Total
1. Identificación y comprensión de requisitos	\$50.0	\$50.0	
2. Generación de nueva información	\$150.0	\$150.0	
3. Recolección de información pre-existente	\$100.0	\$100.0	
4. Reuniones con personal interno	\$100.0	\$100.0	
5. Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes	\$59.0	\$59.0	
6. Reuniones con servicios externos	\$50.0	\$50.0	
7. Creación y administración de archivos de respaldo	\$50.0	\$50.0	
8. Transporte, espera en oficinas públicas y pagos	\$0.0	\$0.0	
Costo Unitario diario	\$559.0	\$559.0	
Costo Unitario semanal		\$3,913.00	
Costo Unitario mensual	\$16,770.0		
Personas requeridas	2	1	
Recurrencia anual	3	3	
Participantes/ Unidades	136	136	
Costo Económico Total Anual	\$13,684,320.0	\$1,596,504.0	\$15,280,824.0

MA

Fuente: Secretaría de Energía.

En ese contexto, la SENER señaló que en la estimación se consideraron 136 Unidades de Central Eléctrica Térmicas que tienen registrado como combustible principal de operación al gas; mismas que podrían realizar Ofertas de Venta basadas en costo de oportunidad y solicitar al CENACE la evaluación de Recursos de Energía Limitada.

Es importante mencionar que las zona peninsular (sur del país) y Baja California, son las que presentan deficiencias en la disponibilidad de algunos combustibles, no obstante en estas zonas se identifican sólo 16 centrales eléctricas. Se determinó incluir el supuesto de que las 136 centrales que operan con gas podrían presentar los trámites señalados, con el objetivo de considerar a las centrales.

De igual manera explica que para el trámite "Oferta de Venta de Unidad de Central Eléctrica Térmica basada en costos de oportunidad", consideró que cada central eléctrica podría incluir los costos de oportunidad en sus ofertas de venta en tres ocasiones del año, para lo que se necesitaría el trabajo de dos persona por mes, y para el trámite "Solicitud para evaluación de Recursos de Energía Limitada", se estima que cada



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

central eléctrica podría realizar tres solicitudes al año, para lo que se necesitaría el trabajo de una persona por una semana.

Por otro lado, dicha Secretaría destacó que el trámite de las Ofertas de Venta de las centrales hidroeléctricas (contabilizadas en la versión previa del anteproyecto en 97) que contemplan los costos de oportunidad se tiene considerado en el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, por lo que no se incluyen en la presente estimación de costos a efecto de evitar duplicar los mismos.

Debido a que las Ofertas de Venta y la solicitud para evaluación de REL se realizan antes de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, no se incurre en costos de oportunidad asociados al trámite.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la SENER señaló que modificó la sección 10.1 del anteproyecto, en la que se ajustó el número de Centrales Eléctricas que se consideraron para estimar los costos de la regulación, mismo que asciende a cerca de 15.3 millones de pesos, para lo cual se consideraron las Centrales Termoeléctricas cuyo combustible principal de generación es el gas. Asimismo, en la referida sección del anteproyecto se señala que no se consideraron las 97 centrales hidroeléctricas referidas en la versión previa de la MIR, debido a que se identificó que dicho trámite se encuentra referido en el numeral 2.8.4 del Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo.

De los Beneficios

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

"El anteproyecto presentado involucra a los recursos de energía limitada, a través de la utilización de los costos de oportunidad estimados por el CENACE para la presentación de ofertas en el MEM, el principal objetivo es el uso óptimo y eficiente de los recursos de energía limitada....integrados por: a) unidades hidroeléctricas con embalse, b) unidades con límites de emisiones periódicas, c)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

unidades térmicas con límites de disponibilidad de combustible o de consumo de combustible permitido, d) sistemas de almacenamiento genérico de energía y e) recursos de demanda controlable garantizada con límites para la energía interrumpida. La principal categoría corresponde a las unidades hidroeléctricas con embalse, cuya administración y despacho está intrínsecamente vinculado con el ciclo natural del agua y su correspondiente disponibilidad. “

Descripción de los beneficios:

“De acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2016-2030 (PRODESEN) en México existen 97 hidroeléctricas operando, las cuales aportaron en 2015 alrededor del 10% de la generación total. De 2014 a 2015 se disminuyó la generación bruta de estas centrales en 21%, al pasar de 38,893 GWh a 30,892 GWh; lo cual se atribuye principalmente a la escasez del recurso hídrico. Sin embargo, en términos de capacidad instalada las centrales hidroeléctricas participaron en 2015 con el 18.4% del total del parque de generación.

En términos de costos las centrales hidroeléctricas éstas se encuentran entre las primeras cinco tecnologías con los costos fijos de operación y mantenimiento más bajos, y presentan un costo variable de operación cercano a cero (Ver tabla 2). Al realizar el despacho económico para determinar que centrales deberán generar energía eléctrica de acuerdo a sus ofertas basadas en costos, generalmente se despacha a las centrales hidroeléctricas en primer término. Esto implica que si las ofertas están basadas en los costos definidos por las centrales hidroeléctricas y no por el costo de oportunidad, se consumirían en el corto plazo mayores recursos hídricos, lo cual impactaría en el mediano y largo plazo, ya que ante la escasez de agua, la oferta de generación se asignaría a aquellas centrales con mayores costos de generación lo cual determinaría mayores precios de la energía eléctrica. Es importante realizar la planeación operativa del recurso hídrico y mantener un balance entre el beneficio de usar dichos recursos en el corto plazo y el costo de su indisponibilidad en el largo plazo, lo cual es posible a través de la estimación de los costos de oportunidad.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 2. Valor medio de los costos de operación y mantenimiento (Dólares/Mega watt-año)

Tecnología	Fijos	Variables
Turbogás	8.5	3.3
Ciclo combinado	15.9	2.9
Solar fotovoltaica	19.0	0.0
Termosolar	19.0	0.0
Hidroeléctrica	24.0	0.0
Eólica	25.0	0.0
Carboeléctrica	33.9	2.5
Termoeléctrica convencional	35.4	3.0
Combustión Interna	41.6	5.0
Geotérmica	87.1	0.1
Nucleoeléctrica	98.0	2.3

Fuente: COPAR-CFE, 2015."

De igual manera, la SENER abundó en sus argumentos señalando que actualmente, no existen estimaciones acerca de los beneficios del cálculo de los costos de oportunidad, tema del anteproyecto presentado, no obstante presentó los beneficios en términos de ahorro indicando que resulta factible estimar cifras correspondientes al costo de la energía que se deja de producir por la escasez de agua, atribuyendo un porcentaje de este monto a la ausencia de costos de oportunidad que permitan la gestión optima del recurso hídrico en el tiempo y a su vez esto impacte en un sobre costo de generación al tener que generar energía con centrales más caras. Esta estimación representaría el beneficio de la regulación propuesta, tomando en cuenta el precio promedio de la energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Nacional en 2015 y la energía que se dejó de generar de 2014 a 2015 mediante centrales hidroeléctricas.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Para detallar lo anterior, la SENER incluyó la siguiente tabla:

Tabla 3. Beneficios atribuibles al anteproyecto

Disminución en generación en centrales hidroeléctricas, 2014-2015 (GWh)	8,001
Precio promedio de la electricidad del SEN (pesos/kilowatt-hora)	1.80
Costo de la energía que se dejó de generar (millones de pesos)	14,402
Monto atribuible al anteproyecto (10% del costo de la energía que se dejó de generar)	1,440

Fuente: PRODESEN, 2016.

Con base en los ajustes presentados por la SENER derivados de las observaciones de la COFEMER esa Secretaría indicó que se espera que la emisión del Manual genere un beneficio de 1,440 millones de pesos anuales respecto a los costos administrativos por participante del mercado. Si se considera que las 136 centrales termoeléctricas generarían el mismo gasto administrativo en el año, el costo por la normatividad representaría 15.3 millones de pesos.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto 12, Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SENER mencionó lo siguiente:

“La Ley de la Industria Eléctrica, que entró el vigor el 12 de agosto de 2014, prevé que el CENACE tendrá a su cargo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Los actuales participantes del mercado tienen la opción de mantenerse bajo alguno de los esquemas previstos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (autoabastecimiento, cogeneración, pequeños productores, productores independientes de energía o usos propios continuos), o entrar en el Mercado Eléctrico Mayorista rigiéndose bajo la Ley de la Industria Eléctrica, y las disposiciones que de ella emanen. Todos los nuevos participantes del mercado, deberán entrar bajo los esquemas previstos en la Ley de la Industria Eléctrica.

Con el fin de que el CENACE pueda realizar sus funciones y para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, el pasado 28 de noviembre, la Comisión Federal de Electricidad cedió al CENACE los recursos humanos, materiales y financieros que destinaba para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional. Por lo que, una vez que esta transferencia se ha concretado, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista que realizará el CENACE no implica la erogación de recursos públicos adicionales."

MA

Con base en la respuesta indicada por la SENER en la que refiere que el CENACE cuenta con los recursos públicos suficientes para aplicar el instrumento regulatorio propuesto, a partir de la cesión que le hizo la Comisión Federal de Electricidad como de los preceptos previstos en los artículos transitorios de la LIE, este Órgano Desconcentrado da por atendido el numeral de la MIR en comentario.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 relativo a la Evaluación de la propuesta en la que refiere que el artículo 169 de la LIE señala que el CENACE publicará informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista conforme a las modalidades y la información mínima que establezca la Comisión Reguladora de Energía (CRE), aunado a lo anterior, la SENER refiere que la potestad que le otorga la LIE para constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación para revisar el desempeño



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista, ello en el marco general de la materia del MEM, y de manera específica, argumenta la inclusión en el anteproyecto de la publicación de la información utilizada para la estimación de los costos de oportunidad, la formulación matemática y los resultados obtenidos, basado en lo cual, la COFEMER considera cabalmente atendida la sección de la MIR que nos ocupa.

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

La COFEMER observó a la SENER en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, emitido el 12 de julio de 2017, diversos puntos por atender en las secciones de carga administrativa, acciones regulatorias y análisis costos beneficio, razón por la cual, esa Secretaría debería calcular nuevamente el impacto económico contundente que implicaría la emisión del Manual en comento; en ese contexto, la SENER adjuntó un documento anexo en el formulario de la MIR denominado "20170908165823_43415_Costeo Manual de Costos de Oportunidad.xlsx", en el cual se calcula de nuevo el costo económico⁴ de los trámites por abrogar, al respecto se señaló lo siguiente:

MA

CENACE-00-004-A	Solicitud de Estudio de Instalaciones para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW	\$662,343,776.01	\$2,394,685.45	\$664,738,461.45
CENACE-00-003-A	Solicitud de Estudio de Impacto para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW	\$1,683,924,854.26	\$4,275,328.17	\$1,688,200,182.42
Costo Económico total				\$2,352,938,643.87

Fuente: Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁴ Con datos basados en el Modelo de Costeo Estándar que implementa y utiliza la COFEMER.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencia se derogarían los trámites con homoclave CENACE-00-004-A y CENACE-00-003-A; en ese contexto, se observaría un ahorro económico de la carga regulatoria a la orden de \$2,352,938,643.87 pesos y dado que la emisión de la propuesta regulatoria representa un costo de \$15,280,824.00 pesos, el ahorro económico neto de la carga regulatoria es de \$2,337,657,820.00 pesos.

Es importante señalar que la SENER incluyó en uno de los transitorios del anteproyecto regulatorio lo siguiente:

"Capítulo 7

Disposiciones transitorias

7.1.4 En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:

(a) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado "Solicitud de Estudio de Impacto en el Sistema para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW, con homoclave CENACE-00-003-A, incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

(b) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado "Solicita el Estudio de Instalaciones para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW", con homoclave CENACE-00-004-A, incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga."

Cabe mencionar que en el formulario de la MIR, la SENER incluyó un oficio emitido por el CENACE con número CENACE/DJ/033/2017 de fecha 30 de junio de 2017, mediante el cual, ese Centro avala la abrogación de los trámites inscritos en el RFTS y propuestos para su eliminación.

MA

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 14 de la MIR que en el proceso de elaboración de las Bases del Mercado, la basta participación que se tuvo tanto de los particulares interesados, dependencias gubernamentales, y público en general para la elaboración de las BME, a fin de incentivar la inversión, pero preservando en todo momento el objetivo de una mayor competencia. Así fue posible generar un documento que contuviera las premisas esenciales para una correcta operación del mercado, sin generar una carga excesiva para los participantes.

Precisó también que el Manual deriva de un documento de Bases, altamente discutido y enriquecido desde distintos frentes, contando con la participación del CENACE, que como operador independiente del sistema deberá asegurar que la operación del mercado se realice de manera transparente. Así, fue posible incorporar los elementos necesarios para que dicha entidad pueda realizar sus operaciones sin generar costos regulatorios excesivos a los participantes.

En ese contexto, se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, por lo cual se recibieron diversos comentarios de particulares interesados



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

en la propuesta regulatoria, mismos que han podido conocerse a través del sistema de MIR de esta Comisión, por ello y en cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria la SENER respondió y justificó a los particulares que enviaron sus propuestas hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, mediante documento anexo denominado "*Atención comentarios Manual de Costos de Oportunidad*", los que pueden ser consultados mediante la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20408>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final, de esa manera, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General